

**3134-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con diez minutos del tres de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido RENOVACION CARTAGO en el cantón LA UNION de la provincia CARTAGO, en virtud del proceso de transformación de escala de cantonal a provincial.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, los documentos presentados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido RENOVACIÓN CARTAGO celebró el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, bajo modalidad virtual, la asamblea cantonal de LA UNIÓN, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita quedó integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA CARTAGO  
CANTÓN LA UNIÓN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
106390536	RAMON GERARDO MONTERO MESEN	SECRETARIO PROPIETARIO
302050591	ALFONSO SANTIAGO VEGA COTO	TESORERO PROPIETARIO
303810418	CESAR GERARDO CHACON RIVERA	PRESIDENTE SUPLENTE
900910253	MARIA YAMILETH CRUZ BARBOZA	SECRETARIO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109420369	ERIKA DIAZ JIMENEZ	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
302050591	ALFONSO SANTIAGO VEGA COTO	PROPIETARIO
303810418	CESAR GERARDO CHACON RIVERA	PROPIETARIO
900910253	MARIA YAMILETH CRUZ BARBOZA	PROPIETARIO
106390536	RAMON GERARDO MONTERO MESEN	PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede la acreditación de la señora Carmen Coralia Brenes Pérez, cédula de identidad n.º 105100881, como presidenta propietaria y delegada territorial, en virtud de que presenta doble militancia con el partido Liberación Nacional, al haber sido acreditada mediante auto n.º 1079-DRPP-2017 de las diez horas treinta minutos del ocho de

junio de dos mil diecisiete, como delegada territorial, por el distrito de San Rafael, cantón La Unión, de la provincia de Cartago, designada así en la asamblea celebrada en fecha dos de abril de dos mil diecisiete, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia de la señora Brenes Pérez, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, para lo cual, la agrupación política deberá designar -en ambos cargos- a una persona de sexo femenino para cumplir con el principio de paridad de género establecido en los numerales dos y sesenta y uno del Código Electoral y tres del referido Reglamento, así como tomar en cuenta el requisito de inscripción electoral, de conformidad con los artículos sesenta y siete inciso b) de la norma electoral, ocho del *supra* citado Reglamento y lo dispuesto por el Tribunal en las resoluciones 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y 2705-E3-.2021 del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.

Asimismo, no procede el nombramiento de la señora Carolina Monge Mora, cédula de identidad 102230783, designada, en ausencia, como tesorera suplente, en virtud de que, si bien es cierto, el partido político presentó la carta de aceptación de la señora Monge Mora, dicha carta carece de los requisitos legales para su validez, ya que no consigna la firma a su ruego, ni la autenticación por parte de un abogado, requisitos establecidos en el artículo 27.1 del Código Procesal Civil, que literalmente dispone:

**"ARTÍCULO 27.- Gestiones escritas y efectos**

**27.1 Firma.** *Cuando las gestiones de las partes deban hacerse por escrito llevarán su firma. Si una persona estuviera imposibilitada, otra lo hará a su ruego, su rúbrica será autenticada por un abogado y el gestionante estampará su huella digital, salvo imposibilidad absoluta.*", (el subrayado es propio).

Para la debida subsanación, el partido político deberá presentar la carta de aceptación de la señora Monge Mora con las formalidades establecidas en el artículo 27.1 del Código Procesal Civil *supra* transcrito, o si así lo desea el partido político, designar el puesto inconsistente mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, tomando en consideración el citado principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral de dispuesto en la resolución 2705-E3-2021 de previa cita.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendiente de acreditación los cargos del presidente propietario, tesorero suplente y un delegado territorial.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/avh/gag  
C.: Exp. n.º172-2014, partido Renovación Cartago  
Ref., No.: (13998, 12845 / 14333, 13633)-2021